República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01656-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RIVERA ANDREY RICARDO y LADY KARINA HERRERA FARIAS,** por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **$20’532.333,18 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en pagaré No. 05700451800001577 base de la presente acción, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 19,65% siempre que no supere la máxima legal permitida.

2.- Por la suma de **$2’478.715 M/Cte.,** por concepto de capital de 10 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, comprendidas entre el 27 de febrero de 2022 al 27 d noviembre de 2022, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (pagaré No. 05700451800001577), además de sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 19,65% siempre que no supere la máxima legal permitida.

3.- Por la suma de **$1’206.125 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 05700451800001577 base de la acción, discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20590052**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. **Ofíciese.**

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

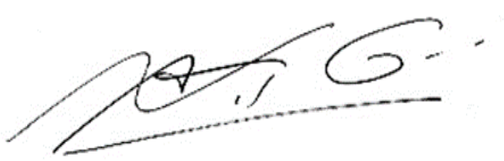

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 095

de hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819deefa3769b297ce5ccef3dc82b4c3ec56306201f6e4a3bb5e8836227c8b0c**

Documento generado en 10/12/2022 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica